



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2024-00125-00
DEMANDANTE	JAIME HUMBERTO GONZALEZ BENITEZ
DEMANDADO	CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A EN REORGANIZACIÓN

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.

DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ
Secretario

Tuluá Valle del Cauca, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 559

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse:

El numeral 1 contiene una mezcla de varios hechos (vinculación/funciones/extremos temporales). Deben individualizarse.

El numeral 4, no son hechos sino un argumento jurídico por parte de la abogada de la parte demandante. Debe eliminarse o reubicarse en el acápite de fundamentos de derecho.

DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas de los numerales 7 y 8 solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.



DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía la estima superior a 20 SMLMV, sin explicar el ejercicio matemático por el cual llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido **razonada**. Debe complementarse según lo antes dicho.

ANEXOS

Debe aportar el certificado de existencia y representación de la demandada.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada NANCY OLIVA CALDERON ARANGO identificado profesionalmente con T.P. N°. 399.413 C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
JUEZ (E)

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



Hoy 29 de abril de 2024, se notifica por
ESTADO No. 039 a las partes el auto que
antecede.

DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2024-00126-00
DEMANDANTE	MARIA LUZDARY OROZCO MONTOYA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia.
Sírvasse proveer.

DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ
Secretario

Tuluá Valle, abril veintiséis (26) del dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 560

La señora MARIA LUZDARY OROZCO MONTOYA presentó demanda ante el Jurisdicción Contenciosa Administrativa con el fin de que se declare el reconocimiento de la pensión de sobreviviente y se buscan otras declaraciones y condenas.

El Juzgado 3º Administrativo del Circuito de Buga, mediante auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro 2024 remitió el presente expediente ante el Juzgado Laboral del Circuito de Buga al declarar la falta de jurisdicción¹, quien a su vez rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó remitir la misma para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de Tuluá².

La demanda se devolverá por las siguientes razones:

Teniendo en cuenta que los requisitos y formalidades previstos para las demandas presentadas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa difieren de los requisitos y formalidades de las demandas presentadas ante la Jurisdicción Laboral, se considera necesario que se adecúe la demanda a los lineamientos establecidos en el establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, incluyendo el poder.

¹ folio 391 a 393 archivo 002.

² Archivo 003.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
JUEZ (E)

Hoy, 29 DE ABRIL DEL 2024 se notifica por
ESTADO No.039, a las partes el auto que
antecede.

DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2024-00267-00
DEMANDANTE	ANGELA ROSA GIL MARULANDA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRAS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 1938 del 29 de noviembre de 2023, se envió la citación a la vinculada señora AMPARO PRADA LÓPEZ, sin embargo, fue devuelta por el correo 472 indicando la causal de “*Dirección errada*”.
Sírvasse proveer.

DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ
Secretario

Tuluá Valle del Cauca, 26 de abril de 2024.

AUTO No. 558

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo presente que a la fecha no ha sido posible realizar la notificación a la vinculada señora **AMPARO PRADA LÓPEZ**, el despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de esta situación a la parte demandante y concede el término de cinco (5) días para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
JUEZ (E)



Hoy, **29 DE ABRIL DE 2024**, se notifica por
ESTADO No. 039 a las partes el auto que
antecede.

DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00265-00
DEMANDANTE	LUZ ENITH CARRILLO ALVIZ en representación de URIEL DAVID SOTO CARRILLO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que el curador ad-litem designado no presentó ningún escrito frente a las dos comunicaciones enviadas el 28-03-2023 y el 29-02-2024 respectivamente, por lo que se requiere relevar y nombrar nuevo abogado que represente los intereses de la parte actora. Sírvasse proveer.

DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ
Secretario

Tuluá Valle, 26 de abril de 2024.

AUTO No. 566

De conformidad con el informe secretarial y en virtud de que el apoderado judicial nombrado en el presente proceso no presentó manifestación alguna frente a las dos comunicaciones enviadas en las referidas fechas, sumado a ello en uno de los correos (ja.juristasasociados@gmail.com;) informaron que dicho abogado no labora hace más de dos años para la oficina juristas asociados¹ y considerando que es necesario designar quien vele por los intereses de la parte actora en calidad de abogado de oficio, el despacho procede a relevar al abogado MARIO GERMAN JARAMILLO y nombrar en su remplazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador Ad-litem al abogado **MARIO GERMAN JARAMILLO** nombrado para que represente los intereses del menor **URIEL DAVID SOTO CARRILLO**.

¹ Ver Archivo 024 Informa Desconocer Correo 2019-00265.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **HILBERSON CÓRDOBA VELASQUEZ²**, identificado con la C.C No. 94.392.017 y T.P No. 127366 como Curador Ad-Litem del menor **URIEL DAVID SOTO CARRILLO**.

TERCERO: OFICIAR al profesional en Derecho a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

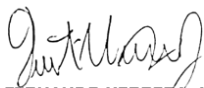
Una vez notificado y posesionado el curador del menor demandante, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia que dispone el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
JUEZ (E)

Hoy, 29 DE ABRIL DE 2024, se notifica por
ESTADO No. 039 a las partes el auto que
antecede.



DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ
Secretario

² Email: hilberson.cordoba@jurex.com.co;



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00230-00
DEMANDANTE	GLORIA MERCEDES QUINTERO OSORIO
DEMANDADO	AUTOCORP S.A.S

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante solicita certificación para incorporar la presente obligación al trámite liquidatorio de la demandada¹. Sirvase proveer.

DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ.
Secretario

Tuluá Valle, 26 de abril de 2024.

AUTO No. 561

De conformidad con el informe secretarial que precede, se evidencia que figura en el archivo 031 del expediente digital, captura de “*aviso de liquidación*” de la sociedad VEHIVALLE S.A identificada con NIT: 805.000.309-0, por lo que el apoderado judicial de la demandante solicita que se expidan las certificaciones pertinentes para incorporar la presente obligación a dicho proceso liquidatorio.

Ahora bien, luego de revisar la parte demandada en el caso bajo estudio, se tiene que es: AUTOCORP S.A.S identificada con NIT: 900.737.579-0, entidad ésta muy distinta a la que informa el apoderado está en proceso de liquidación.

Por tal razón se negará lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá – Valle

RESUELVE:

¹ Ver Archivo 031 Informa Proceso Liquidatorio 2020-00231.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ – VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



ÚNICO: NEGAR la solicitud elevada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
JUEZ (E)

Hoy, 29 DE ABRIL DE 2024, se notifica por
ESTADO No. 039 a las partes el auto que
antecede.

DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2013-00395-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	ANA JULIETA RIOS DUQUE
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la solicitud de entrega de título judicial presentada por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.


DIEGO FERNANDO HERRERA JIMÉNEZ
Secretario

Tuluá Valle, 26 de abril de 2024

AUTO No. 573

De conformidad con la constancia de secretaría que antecede, y conforme a la solicitud presentada por el togado de la parte ejecutante, se evidencia en el Portal del Banco Agrario de Colombia que efectivamente la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES realizó el pago por valor de \$1.269.982.00, a través del título judicial Nro. 469550000494685, lo cual corresponde a la suma por concepto de costas procesales señaladas en el presente proceso ejecutivo. Por lo anterior, se considera pertinente ordenar la entrega del referido depósito judicial al apoderado de la parte demandante.

Igualmente, este juzgado requerirá a la parte ejecutante para que indique si con el pago antes referenciado se encuentra cumplido el total de las obligaciones que originaron el presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Circuito de Tuluá;

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría ENTREGUESE al apoderado de la parte demandante Dr. JOSE FABIO BUITRON RIOS, identificado con C.C. No. 16.601.683 y T.P. No. 53.049 del C.S.J., el título que contiene el Depósito Judicial identificado con el No. 469550000494685 por valor de \$1.269.982.00, que se consignó a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante ANA JULIETA RIOS DUQUE con C.C. Nro. 66716611; para el efecto transferir dicho valor en la cuenta corriente Nro. 30400145740 Bancolombia a nombre del apoderado visto en el archivo 031 del expediente digital, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Previo a autorizar la entrega antes referida, **REQUERIR** a la parte ejecutante por el término de cinco (5) días, para efectos de que informe a este Despacho si con el pago antes referido se encuentra cumplido el total de las obligaciones que originaron el presente proceso ejecutivo, o en caso contrario manifieste la suma y el concepto que se encuentra pendiente de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
JUEZ (E)

Hoy 29 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO No. 039** a las partes el auto que antecede.

DIEGO FERNANDO HERRERA JIMÉNEZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00038-00
EJECUTANTE	GLORIA AMPARO RODRIGUEZ JURADO Y OTRO
EJECUTADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte ejecutada allegó la Resolución No. SFO 000002 del 22 de febrero de 2024. Sírvese proveer.

DIEGO FERNANDO HERRERA JIMÉNEZ
Secretario

Tuluá Valle, 26 de abril de 2024

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 214

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la entidad ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, mediante Resolución No. SFO 000002 del 22 de febrero de 2024 ordenó el pago a favor de la ejecutante señora **GLORIA AMPARO RODRIGUEZ JURADO** por concepto de las costas procesales y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario, del cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso, e igualmente según lo evidenciado en el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se constituyó el título judicial Nro. 469550000495293 a favor de la ejecutante por valor de \$5.000.000.

Por lo anterior, el Despacho previó a ordenar la entrega del título, pondrá en conocimiento de la parte ejecutante por el término de cinco (5) días del acto administrativo precitado y del pago realizado por la entidad demandada, para efectos de que informe si con este pago se encuentra cumplida las obligaciones que originaron el presente proceso ejecutivo, o en caso contrario manifieste la suma y el concepto que se encuentra pendiente de pago.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ

JUEZ (E)

Aquí puede consultar el expediente digital: [000ExpedienteDigitalGloriaAmparo](#)

Hoy 29 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO No. 039** a las partes el auto que antecede.



DIEGO FERNANDO HERRERA JIMÉNEZ

Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00702 -00
EJECUTANTE	DIANA CONSTANZA SANABRIA
EJECUTADO	CLINICA SAN FRANCISCO S.A. Y OTRO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ejecutiva de la referencia, indicando que el 17 de abril de 2024 se recibió el Auto No. 52 del 10 de abril de 2024, por el cual el Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad resolvió suspender el trámite del registro, de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro.384-34170, ordenada por el despacho a través del Auto No. 432 del 21 de marzo de 2024. Sirvase proveer.


DIEGO FERNANDO HERRERA JIMÉNEZ
Secretario

Tuluá Valle, 26 de abril de 2024

AUTO No. 575

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, analiza el Despacho que en efecto el Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad a través del acto administrativo en mención, ordenó la suspensión del trámite de registro, del embargo y secuestro del inmueble que se identifica con Matricula Inmobiliaria Nro.384-34170, que fue ordenado por este operador judicial a través de la providencia No. 432 del 21 de marzo de 2024 en el presente proceso ejecutivo, por considerar que el nombre del ejecutado **CLINICA SAN FRANCISCO S.A.**, no corresponde con el nombre del propietario que figura en el Folio de matricula inmobiliaria, el cual es la CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A.

Igualmente en el mismo acto indicado, otorgaron el término de 30 días al despacho, para efectos de indicar si se acepta lo expresado por el Registrador, o en su defecto aclarar que se trata de la misma sociedad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y encontrándose dentro del término dispuesto en el Auto No. 52 del 10 de abril de 2024, este Despacho **RESUELVE ratificarse** en la decisión contenida en el Auto Nro. 432 del 21 de marzo de 2024, por cuanto se trata de la misma persona jurídica que se ordena embargar, y figura en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 384-34170, dado que a través de Escritura Pública No. 820 del 2005¹, se reformaron

¹ Obra en el archivo 023 del expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
OFICINA 205A E-MAIL: j01tutulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624
D.F.H.J.



los estatutos de la sociedad ejecutada, y se aprobó el cambio de la denominación social de la sociedad de CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A. al actual nombre **CLINICA SAN FRANCISCO S.A.**

Notifíquese por Secretaría lo acá decidido, al Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá, remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ

JUEZ (E)

Hoy 29 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO No. 039** a las partes el auto que antecede.

DIEGO FERNANDO HERRERA JIMÉNEZ

Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2017-00596-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	MANUEL ENCARNACIÓN OCORO OROBIO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la solicitud de entrega de título judicial y terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.


DIEGO FERNANDO HERRERA JIMÉNEZ
Secretario

Tuluá Valle, 26 de abril de 2024

AUTO No. 565

De conformidad con la constancia de secretaría que antecede, y conforme a la solicitud presentada por el togado de la parte ejecutante, se evidencia en el Portal del Banco Agrario de Colombia que efectivamente la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES realizó el pago por valor de \$1.500.000, a través del título judicial Nro. 469550000486720, lo cual se reclama en el presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante de terminación del proceso, se considera pertinente disponer dicha terminación por pago total de la obligación conforme a lo establecido en el art 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral y en consecuencia, ordenar la entrega del referido depósito judicial al apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Circuito de Tuluá;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría ENTREGUESE al apoderado de la parte demandante Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO, identificado con C.C. No. 98.593.686 y T.P. No. 115.933, el título que contiene el Depósito Judicial identificado con el No. 469550000486720 por valor de \$1.500.000, que se consignó a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante MANUEL ENCARNACION OCORO OROBIO con C.C. Nro. 6.432.317



TERCERO: Ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes y el levantamiento de las medidas cautelares si es que las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
JUEZ (E)

Hoy 29 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO No. 039** a las partes el auto que antecede.



DIEGO FERNANDO HERRERA JIMÉNEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00099-00
EJECUTANTE	TULIO ALBERTO CRUZ
EJECUTADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que la parte ejecutante presentó memorial por el cual solicita al Despacho, dar continuidad al presente proceso ejecutivo respecto al valor adeudado por parte de PORVENIR, por concepto del excedente de las costas procesales fijadas en el proceso ordinario. Sírvasse proveer.


DIEGO FERNANDO HERRERA JIMÉNEZ
Secretario

Tuluá Valle, 26 de abril de 2024

AUTO No. 574

De conformidad con lo señalado en el informe secretarial y previo a dar continuidad al presente proceso ejecutivo, el Despacho realizó consulta en el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, y evidencia que la parte ejecutada **PORVENIR S.A** consignó a ordenes de este Despacho y a favor del demandante **TULIO ALBERTO CRUZ**, el título Nro. 469550000497046 que contiene el Depósito Judicial por valor de **\$7.063.223.00**, los cuales se evidencia corresponde al valor del excedente adeudado por la precitada entidad, por concepto de las costas procesales fijadas en el proceso ordinario y del cual se libró mandamiento de pago, e igualmente contiene el valor de las costas fijadas en el presente proceso ejecutivo; en consecuencia, el Despacho procederá a ordenar la entrega del título referido a favor de la apoderada del ejecutante.

Igualmente, este juzgado considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que indique si con el pago antes referenciado se encuentra cumplido el total de las obligaciones que originaron el presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá;



RESUELVE

PRIMERO. - Por secretaría **ENTRÉGUESE** el título que contiene el depósito judicial identificado con el N°. 469550000497046 por valor de **\$7.063.223.00**, a la Dra. MARIA DEL SOCORRO VARELA LORZA, con C.C. No 31.201.968 y T.P. N°. 150.169 del C.S.J., de conformidad con lo enunciado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. - Previo a autorizar la entrega antes referida, **REQUERIR** a la parte ejecutante por el término de cinco (5) días, para efectos de que informe a este Despacho si con el pago antes referido se encuentra cumplido el total de las obligaciones que originaron el presente proceso ejecutivo, o en caso contrario manifieste la suma y el concepto que se encuentra pendiente de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
JUEZ (E)

Hoy 29 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO No. 039** a las partes el auto que antecede.

DIEGO FERNANDO HERRERA JIMÉNEZ

Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2019-00282-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS EDIVER SANCHEZ TORO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la solicitud de entrega de título judicial y terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.


DIEGO FERNANDO HERRERA JIMÉNEZ
Secretario

Tuluá Valle, 26 de abril de 2024

AUTO No. 572

De conformidad con la constancia de secretaría que antecede, y conforme a la solicitud presentada por el togado de la parte ejecutante, se evidencia en el Portal del Banco Agrario de Colombia que efectivamente la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES realizó el pago por valor de \$700.000, a través del título judicial Nro. 469550000487591, lo cual se reclama en el presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante de terminación del proceso, se considera pertinente disponer dicha terminación por pago total de la obligación conforme a lo establecido en el art 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral y en consecuencia, ordenar la entrega del referido depósito judicial al apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Circuito de Tuluá;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría ENTREGUESE al apoderado de la parte demandante Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO, identificado con C.C. No. 98.593.686 y T.P. No. 115.933, el título que contiene el Depósito Judicial identificado con el No. 469550000487591 por valor de \$700.000, que se consignó a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante LUIS EDIVER SANCHEZ TORO con C.C. Nro. 10.071.930



TERCERO: Ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes y el levantamiento de las medidas cautelares si es que las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
JUEZ (E)

Hoy 29 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO No. 039** a las partes el auto que antecede.



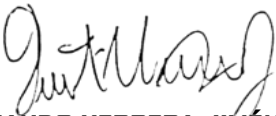
DIEGO FERNANDO HERRERA JIMÉNEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2022-00251-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO SEGURA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la solicitud de entrega de título judicial y terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.


DIEGO FERNANDO HERRERA JIMÉNEZ
Secretario

Tuluá Valle, 26 de abril de 2024

AUTO No. 568

De conformidad con la constancia de secretaría que antecede, y conforme a la solicitud presentada por el togado de la parte ejecutante, se evidencia en el Portal del Banco Agrario de Colombia que efectivamente la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES realizó el pago por valor de \$1.300.000, a través del título judicial Nro. 469550000490787, lo cual se reclama en el presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante de terminación del proceso, se considera pertinente disponer dicha terminación por pago total de la obligación conforme a lo establecido en el art 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral y en consecuencia, ordenar la entrega del referido depósito judicial al apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Circuito de Tuluá;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría ENTREGUESE al apoderado de la parte demandante Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO, identificado con C.C. No. 98.593.686 y T.P. No. 115.933, el título que contiene el Depósito Judicial identificado con el No. 469550000490787 por valor de \$1.300.000, que se consignó a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante CARLOS ALBERTO SEGURA con C.C. Nro. 6.113.769



TERCERO: Ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes y el levantamiento de las medidas cautelares si es que las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
JUEZ (E)

Hoy 29 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO No. 039** a las partes el auto que antecede.

DIEGO FERNANDO HERRERA JIMÉNEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2023-00011-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	JOSE OSCAR CASTAÑO RAMIREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la solicitud de entrega de título judicial y terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.


DIEGO FERNANDO HERRERA JIMÉNEZ
Secretario

Tuluá Valle, 26 de abril de 2024

AUTO No. 567

De conformidad con la constancia de secretaría que antecede, y conforme a la solicitud presentada por el togado de la parte ejecutante, se evidencia en el Portal del Banco Agrario de Colombia que efectivamente la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES realizó el pago por valor de \$100.000, a través del título judicial Nro. 469550000490138, lo cual se reclama en el presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante de terminación del proceso, se considera pertinente disponer dicha terminación por pago total de la obligación conforme a lo establecido en el art 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral y en consecuencia, ordenar la entrega del referido depósito judicial al apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Circuito de Tuluá;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría ENTREGUESE al apoderado de la parte demandante Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO, identificado con C.C. No. 98.593.686 y T.P. No. 115.933, el título que contiene el Depósito Judicial identificado con el No. 469550000490138 por valor de \$100.000, que se consignó a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante JOSE OSCAR CASTAÑO RAMIREZ con C.C. Nro. 10.246.752



TERCERO: Ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes y el levantamiento de las medidas cautelares si es que las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
JUEZ (E)

Hoy 29 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO No. 039** a las partes el auto que antecede.



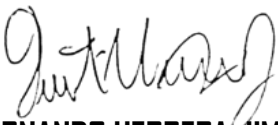
DIEGO FERNANDO HERRERA JIMÉNEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2023-00012-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	SENEFELDER OSSA LINARES
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la solicitud de entrega de título judicial y terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.


DIEGO FERNANDO HERRERA JIMÉNEZ
Secretario

Tuluá Valle, 26 de abril de 2024

AUTO No. 570

De conformidad con la constancia de secretaría que antecede, y conforme a la solicitud presentada por el togado de la parte ejecutante, se evidencia en el Portal del Banco Agrario de Colombia que efectivamente la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES realizó el pago por valor de \$500.000, a través del título judicial Nro. 469550000490136, lo cual se reclama en el presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante de terminación del proceso, se considera pertinente disponer dicha terminación por pago total de la obligación conforme a lo establecido en el art 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral y en consecuencia, ordenar la entrega del referido depósito judicial al apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Circuito de Tuluá;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría ENTRÉGUENSE al apoderado de la parte demandante Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO, identificado con C.C. No. 98.593.686 y T.P. No. 115.933, el título que contiene el Depósito Judicial identificado con el No. 469550000490136 por valor de \$500.000, que se consignó a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante SENEFELDER OSSA LINARES con C.C. Nro. 2.515.334



TERCERO: Ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes y el levantamiento de las medidas cautelares si es que las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
JUEZ (E)

Hoy 29 de abril de 2024, se notifica por **ESTADO No. 039** a las partes el auto que antecede.

DIEGO FERNANDO HERRERA JIMÉNEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA JIMENA DURAN CORONADO
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2015-00206-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de las partes demandadas y a cargo de la parte demandante principal y vinculada, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia a favor de PROVENIR	\$580.000
- Primera Instancia a favor de COLPENSIONES	\$580.000
- Segunda Instancia	\$0
- Instancia de Casación	\$0
TOTAL	\$1.160.000

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS

DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA JIMENA DURAN CORONADO
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2015-00206-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho procedió a liquidar las costas, Sírvasse proveer.

DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ
SECRETARIO

AUTO No. 562

Tuluá, Valle, 26 de abril de 2024

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000.00) a cargo de la parte demandante principal y vinculada y a favor de la parte demandada, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
JUEZ (E)

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 29 de abril de 2024, Se notifica por ESTADO No.
39 , a las partes el auto que antecede.

**DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ
SECRETARIO**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ELIZABETH BOLIVAR

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2013-00277-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$0	
- Segunda Instancia	\$300.000	
TOTAL		\$300.000

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS

DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ELIZABETH BOLIVAR

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2013-00277-00

Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvasse proveer.

DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ
SECRETARIO

AUTO No. 564

Tuluá, Valle , 26 de Abril de 2024

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS a cargo de la demandante y a favor de la demandada, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
JUEZ (E)

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 29 de abril de 2024, Se notifica por ESTADO No.
39 , a las partes el auto que antecede.

**DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ
SECRETARIO**





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de única instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE EDGAR BONILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2022-00173-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Unica Instancia	\$500.000
- Consulta	\$0
TOTAL	\$500.000

SDN: QUINIENTOS MIL PESOS

DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSE EDGAR BONILLA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2022-00173-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ
SECRETARIO

AUTO No. 563

Tuluá, Valle , 26 de abril de 2024

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS a cargo del Demandante y a favor de Demandada, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO. - Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
JUEZ (E)

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 29 de abril de 2024, se notifica por ESTADO No.
39, a las partes el auto que antecede.

**DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001- 2023-00027-00
DEMANDANTE	RAFAEL CABRERA GÓMEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor juez informando que, de forma verbal y presencial, el demandante solicitó se reconsidere la fecha de su audiencia, pues es una persona de 86 años con múltiples padecimientos de salud. Sírvase proveer

DIEGO FERNANDO HERRERA JIMENEZ
Secretario

Tuluá Valle. 26 de abril de 2024

AUTO No. 211

Aunque el Despacho no desconoce las condiciones de persona de especial protección constitucional del demandante en razón a su edad y estado de salud, denegará la solicitud de adelantamiento de la audiencia fijada para el mes de octubre del presente año, pues la agenda se encuentra completamente llena, siendo además procesos más antiguos y con personas también en condiciones de debilidad manifiesta como huérfanos y viudas, tercera edad, discapacitados, etc.

Pese a lo anterior, tomará atenta nota y en caso de presentarse espacios en la agenda por cancelación de las audiencias ya programadas, otorgará prelación al actor para reprogramación.

Por otro lado, el Despacho considera necesario recaudar previamente, información que facilite realizar en la misma fecha las dos audiencias que señala la ley para este tipo de procesos. En consecuencia, solicitará a las partes:

BANCO DE BOGOTÁ aportará dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de esta decisión, certificación en la que conste los salarios devengados por el señor RAFAEL CABRERA GÓMEZ en el período 28 de abril de 1950 al 31 de diciembre de 1966.



Una vez recibida esa información, por Secretaría requiérase a COLPENSIONES para que, dentro del término de 10 días contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, remita a este Despacho simulación del pago que, hipotéticamente, tendría que realizar el empleador BANCO DE BOGOTÁ por el período laborado por el demandante entre el 28 de abril de 1950 al 31 de diciembre de 1966.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO : NEGAR la reprogramación de la audiencia programada dentro de este proceso.

SEGUNDO : Tomar nota de priorización para reprogramación del presente proceso, en caso de que se presente algún espacio en la agenda del Despacho

TERCERO: Por Secretaría requiérase a las entidades demandadas la información antes señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Hoy . 29 DE ABRIL DE 2024, se notifica
por **ESTADO No.039** a las partes el
auto que antecede.

**DIEGO FERNANDO
HERRERA JIMENEZ**

secretario